

## RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-060-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

**QUE**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUE**, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

**QUE**, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

**QUE**, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**QUE**, en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo proceso de contratación pública debe estar debidamente planificado a través de su Plan Anual de Contratación y los respectivos estudios de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

**QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “**Art. 31.-** ..... cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”; “**32.-** Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.....”;

**QUE**, con fecha 06 de mayo del año 2026, la Máxima Autoridad mediante Resolución No. GADMPS-A-2026-059-R, resuelve “**ART. 1.- APROBAR** el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, que tiene por objeto la “**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”, con el presupuesto referencial de \$ 1.580.838,25500 (Un Millón Quinientos Ochenta Mil Ochocientos Treinta y Ocho dólares 25500/100000 centavos) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 210 días, contados A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD DEL ANTICIPO, y las demás condiciones previstas. **ART. 2.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, que tiene por objeto la “**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de la citada Ley. **ART. 3.- DESIGNAR** como miembros integrantes de la Comisión Técnica del proceso de Licitación de Obras signado con el Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, que tiene por objeto la “**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”, a los siguientes servidores públicos:

- a) Ing. Fabián Patricio Intriago Zambrano, Delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá;
- b) Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Alterno del Presidente de la Comisión;

 Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

 (07) 3702570

 municipiopablosexto@pablosexto.gob.ec

 www.pablosexto.gob.ec

- c) Ingeniero Civil Diego Armando Tigre Gómez, Titular del área requirente; y,
- d) Arquitecto. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, Dirección de Planificación Territorial e Institucional.

En cumplimiento del Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), intervendrán como integrantes de la Comisión Técnica, con voz, pero sin voto el Dr. Milo Damián Pillacela Malla; y, el Econ. Holger Iván Padilla González; en sus calidades de Procurador Sindico y Director Financiero, respectivamente. ...”.

**QUE**, mediante INFORME DE CANCELACIÓN DE PROCESO NRO. 001-LICO-GADMPS-2026-00001 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” con código de PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2026-00001 de fecha 15 de mayo de 2026, a Comisión Técnica designada, manifiesta “.... **5. Conclusiones y Recomendaciones** La comisión técnica del proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, verifica, que el procedimiento se encuentra publicado en el Sistema Oficial de Contratación Pública, con un CPC a nivel 9 (542700015), diferente al establecido en el PAC 2026 (542700015).

Al existir esta inconsistencia en el CPC, del publicado en el PAC con el publicado en el procedimiento, recae en una violación sustancial de un procedimiento precontractual del proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. Se solicita a la máxima autoridad la **cancelación del procedimiento**, conforme al Conforme al Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), numeral 3. *Por violación sustancial de un procedimiento precontractual*, del proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. ...”.

**QUE**, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVO:**

**ART. 1. – ACOGER** el Informe de Cancelación del proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, emitido por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, de fecha 15 de mayo de 2026 y **CANCELAR** el Proceso Nro. LICO-GADMPS-2026-00001, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL SEGURA CON ENFOQUE URBANO SOSTENIBLE PARA LA CIUDAD DE PABLO SEXTO, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al amparo del Artículo 32 numeral 3) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 2. - NOTIFICAR a los integrantes de la Comisión Técnica:** a) Ing. Fabián Patricio Intriago Zambrano, Delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; b) Ing. Dannes Alexander Tapia Garay, Alterno del Presidente de la Comisión; c) Ingeniero Civil Diego Armando Tigre Gómez, Titular del área requirente; y, d) Arquitecto. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, Dirección de Planificación Territorial e Institucional, profesional afín al objeto de la contratación; como al Dr. Milo Damián Pillacela Malla; y, el Econ. Holger Iván Padilla González; en sus calidades de Procurador Sindico y Director Financiero, respectivamente.

**ART. 3. - DISPONER** al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas, la publicación de esta Resolución y la información relevante del proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

**ART. 4. – DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

**ART. 5.-** De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Es dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 15 días del mes de mayo de 2026.

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

<b>ELABORADO POR:</b>	Dr. Milo Damián Pillacela <b>PROCURADOR SÍNDICO</b>	
---------------------------	--	--

